Núm. LX-14
Fecha Noviembre 15, 1974 9:45 A.M.
Aprobado
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
Puerto Rico Water Resources Authority
San Juan, Puerto Rico

CABLE ADDRESS
PRWRA

P. O. BOX 4267
G.P.O. 00936

RESOLUTION NO. 1422

WHEREAS, on its meeting held on August 20, 1974 this Governing Board adopted Resolution No. 1421 basically to amend Sections VI- Payment of Electric Service - and Section VII - Interruptions of Service - of the General Terms and Conditions of the Rate Schedules for the Sale of Electric Service as to provide our consumers with the right to be notified and heard before suspending their electric service, under regulations that would guarantee the rights bestowed upon them by the due process clause of the Fourteenth Amendment of the Constitution of the United States as most recently interpreted by the Supreme Court of the United States of America; and

WHEREAS, this Board has unanimously decided that to make the regulations more practical and liberal in their application, Section VI of the above referred Terms and Conditions should be amended as follows: on the nineteenth line of the third page the phrase "según lo requiera el abonado" should be deleted; on the sixteenth line of the fourth page the word "en" should be deleted and the phrase "más la parte de" inserted directly after the word "mencionada"; on the eighteenth line of fourth page the phrase "según se determine por la Autoridad" should be deleted and the phrase "anteriores por cada mes adeudado" should be inserted directly after the word "meses" now therefore

BE IT RESOLVED by the Governing Board of the Puerto Rico Water Resources Authority that Section VI- Payment of Electric Service, of the General Terms and Conditions of the Rate Schedules for the Sale of Electric Service of the Puerto Rico Water Resources Authority as amended by above-referred resolution No. 1421, be amended and be reenacted to read as follows:

"SECCION 6 -- PAGO DEL SERVICIO

(a) Facturas-- Las facturas serán pagadas a más tardar a la fecha de vencimiento según se indica en la misma. La Autoridad a su opción podrá efectuar la lectura, facturación y cobro por consumos de electricidad mensual, bimestral o por aquellos períodos de tiempo razonables que estime han de resultar en un mejor y más eficiente servicio al público, según

exijan, a juicio de la Autoridad, las características y naturaleza de los servicios de electricidad suministrados bajo las diferentes tarifas o según se determine por legislación especial a tales efectos. La falta de recibo de la factura no releva al abonado de la obligación del pago. Si la fecha de vencimiento para el pago de la factura coincidiera con sábado, domingo o día no laborable, el próximo día laborable se considerará como la fecha de vencimiento.de la factura. Cuando las facturas no fueren pagadas según se dice anteriormente, la Autoridad notificará por escrito al abonado de su atraso en el pago y su intención de suspender el servicio por falta de pago. El abonado podrá solicitar por escrito una investigación sobre la facturación exponiendo los fundamentos de su reclamación dentro de los próximos diez (10) días a partir de la fecha del recibo de su factura. De solicitar el abonado en tiempo la investigación de su factura no se le suspenderá el servicio ni se le exigirá fianza o depósito alguno mientras se lleva a cabo dicha investigación. Si el

resultado de la investigación demuestra que las facturas están correctas o que procede el pago parcial de las mismas se le notificará al abonado por escrito o personalmente, [~~según lo requiera el abonado~~] concediéndole un término de diez (10) días a partir de la fecha de notificación del resultado de la investigación para que realice el pago de lo adeudado a la Autoridad o solicite una vista administrativa ante un funcionario distinto al que realizó la investigación. Si el abonado no paga el balance adeudado como resultado de la investigación, dentro del período de de tiempo concedido, ni ha solicitado la vista administrativa, la Autoridad podrá suspender el servicio a partir del vencimiento de dicho período. El abonado tendrá el derecho, dentro de diez (10) días a partir de la fecha del recibo de una notificación de suspensión de servicio a solicitar una vista administrativa. Si el abonado solicita la vista administrativa deberá pagar, previa a la celebración de la misma, la cantidad adeudada según se determinó en la investigación antes mencionada, [~~en~~] más la parte de la factura no protestada, o una suma basada en el

consumo promedio de los últimos cuatro (4) meses /~~, según se determine por la Autoridad~~/ anteriores por cada mes adeudado. El abonado tendrá el derecho a ser representado por abogado durante la vista administrativa y tendrá la oportunidad de presentar su evidencia oral y escrita así como examinar la evidencia que presente la Autoridad en apoyo de su determinación administrativa. Si del resultado de la vista administrativa se determina que la alegación del abonado es correcta y procede un ajuste en las facturas, la Autoridad devolverá al abonado cualquier cantidad cobrada en exceso más intereses a razón del interés legal anual. Si el resultado de la vista administrativa demuestra que las facturas están correctas y/o procede el pago de algún balance al descubierto y la cantidad adeudada así determinada no se paga dentro de un término de diez (10) días de notificado el abonado del resultado de la vista o si el abonado no solicita revisión judicial de dicha determinación dentro del mismo período de tiempo concedido para el pago de las facturas o del balance adeudado, la Autoridad podrá suspender el

servicio de energía eléctrica. Cuando se suspenda el servicio a un abonado por falta de pago de su cuenta, éste pagará a la Autoridad una cantidad que la Autoridad determinará y que nunca será menor de tres dólares ($3.00) en adición a su deuda con la Autoridad por dicha cuenta, para cubrir los gastos de reconexión. "

(b) .....

(c) .....

(d) .....

(e) .....

"SECCION 7 -- INTERRUPCIONES DE SERVICIO

(a) Observaciones Generales -- La Autoridad procurará por todos los medios a su alcance suministrar servicio continuo e ininterrumpido, pero se reserva el derecho de cortar la corriente sin previa notificación, para reparaciones de emergencia, a causa de revueltas, huelgas o insurrecciones, mandatos de la autoridad municipal, insular o federal, por causa de fuerza mayor, de enemigos públicos, o cuando ocurran situaciones de peligrosidad que amenacen la vida y/o propiedad de la ciudadanía. Tal interrupción no constituirá una infracción al contrato de parte de la Autoridad y ni ésta ni ninguno de sus empleados serán responsables de cualquier interrupción en el suministro de energía eléctrica por tales motivos, pero la Autoridad usará toda su diligencia y medios para restablecer el servicio de acuerdo con el contrato. La Autoridad, siempre que sea posible, dará previamente al abonado la debida notificación de cualquier interrupción del servicio. La Autoridad podrá suspender el servicio por falta de pago, por violación de la Solicitud

del Servicio o del Contrato o de los Términos y Condiciones de las Tarifas siempre que se cumpla con un procedimiento similar al establecido en la Sección 6 anterior. "

Adopted: October 1, 1974

COMMONWEALTH OF PUERTO RICO

Puerto Rico Water Resources Authority

San Juan, Puerto Rico

CABLE ADDRESS
PRWRA

P. O. BOX 4267
G.P.O. 00936

CERTIFICATE

I, Rafael Betancourt Pulliza, Secretary of the Puerto Rico Water Resources Authority, DO HEREBY CERTIFY, that the attached is a true and correct copy of Resolution No. 1422 adopted by the Governing Board of the Puerto Rico Water Resources Authority on October 1, 1974.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Corporate Seal of the Puerto Rico Water Resources Authority this 15th day of October, 1974.

Rafael Betancourt Pulliza
Secretary